

Rad: 2019-536
 Quejoso: Rosalba Garzón Ávila
 Disciplinable: Juan Carlos Santiago Pérez
 Fiscal 42 Seccional Villavicencio
 Auto de Sustanciación

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

Villavicencio, Veinte (20) de mayo de Dos mil Veintidós (2022)

En atención a que en auto del 07 de marzo de 2022¹ se dilucido con total claridad que los hechos materia de investigación dentro del proceso disciplinario 2021-076 adelantado por la homologa de sala, son diferentes a los investigados dentro del presente instructivo, debido a que las investigaciones penales objeto de reproche, se adelantan en contra de personas distintas, por consiguiente se podría estar frente a eventuales responsabilidades diferentes por parte del investigado; por lo que se dispone seguir tramitando de manera separa al radicado 21-076.

Compiladas las pruebas necesarias para proceder a la evaluación de la presente investigación disciplinaria, se ordena el cierre de investigación, de conformidad con lo preceptuado en el 220 de la ley 1952 2019.

Se ordena correr traslado a los sujetos procesales, por el termino de diez (10) días para que presenten sus alegatos previos a la evaluación de la investigación.

Así mismo, se le hace saber al investigado que tiene derecho a no declarar contra sí mismo y que en caso de confesar o aceptar los hechos endilgados, deberá hacerlo asistido por defensor, el cual podrá designar o solicitar su designación por parte del despacho instructor; debiendo ser una decisión voluntaria, consciente, libre, espontanea e informada. La oportunidad para hacerlo será hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre de investigación. Si la confesión se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. No se aplicarán los referidos beneficios por confesar si se trata de faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de la Ley 1952 de 2019 y, por último, no habrá lugar a la retractación.

¹ Folio 71 C.O

<p>Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional Meta Se notificó en la fecha 31 MAY 2022 Por ESTADO No. <u>010</u> _____ Secretaria</p>

<p>Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional Meta En la fecha 23 MAY 2022 Se RECIBE en Secretaria _____ Secretaria</p>

Rad: 2019-536
Quejoso: Rosalba Garzón Ávila
Disciplinable: Juan Carlos Santiago Pérez
Fiscal 42 Seccional Villavicencio
Auto de Sustanciación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CHRISTIAN EDUARDO PINZON ORTIZ
Magistrado



RAFAEL RAVE ROJAS
Secretario

C.O 73 folios, C.C 70 folios

Rad. 19-423
 Denunciante: BLANCA EMMA RINZON DE SEPULVEDA
 Implicado: CARLOS ALAPE MORENO
 Juez Cuarto Civil Municipal de Villavicencio
 Auto de Sustanciación- TRASLADO PARA ALEGATOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
 COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional Meta En la fecha 23 MAY 2022 Se RECIBE en Secretaría <hr/> Secretaria

Villavicencio, Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la entrada en vigencia la Ley 1952 de 2019, la cual modificó el procedimiento establecido por la Ley 734 de 2002, se dispone:

1. Hacerle saber al investigado el alcance de los artículos 161 y 162 de la Ley 1952 de 2019, en los que se indica que tiene derecho a no declarar contra sí mismo y que en caso de confesar o aceptar los hechos endilgados, deberá hacerlo asistido por defensor, el cual podrá designar o solicitar su designación por parte del despacho instructor; debiendo ser una decisión voluntaria, consciente, libre, espontanea e informada. La oportunidad para hacerlo será hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre de investigación. Si la confesión se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. No se aplicarán los referidos beneficios por confesar si se trata de faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de la Ley 1952 de 2019 y, por último, no habrá lugar a la retractación.
2. Compiladas las pruebas necesarias para proceder a la evaluación de la presente investigación disciplinaria, se ordena el cierre de investigación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, córrase traslado a los sujetos procesales por el término común de DIEZ (10) DÍAS, para que presenten sus respectivos alegatos precalificatorios.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ
 Magistrado

RAFAEL ANDRÉS RAVÉ ROJAS
 Secretario

C.O. 90 fls, C.C. 85 fls.

Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional Meta Se notifica en la fecha 31 MAY 2022 Por ESTADO No. <u>010</u> <hr/> Secretaria



COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

Rad. No. 2019- 138

Villavicencio; veinte de mayo de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta lo ordenado en la audiencia de recepción de testimonios realizada el 21 de abril del cursante año, de conformidad con lo previsto en el artículo 220 de la ley 1952 de 2019 se dispone el **CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN**, por lo tanto, **córrase traslado común de diez (10) días a los sujetos procesales, para que puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.**

Comuníquesele a la disciplinada el beneficio de la confesión previsto en el artículo 162 de la ley 1952 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRAN

MAGISTRADA

Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Seccional Meta
Se notificó en la fecha
31 MAY 2022
Por ESTADO No. 010
Secretaría

Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Seccional Meta
En la fecha
23 MAY 2022
Se **RECIBE** en Secretaría
Secretaría



COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

Rad. No. 2018- 631

Villavicencio, veinte de mayo de dos mil veintidós .

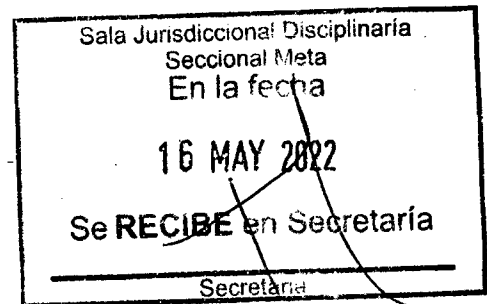
Evacuada la prueba ordenada en el proceso adelantado en contra de la Dra. Martha Leonor Rojas, de conformidad con lo previsto en el artículo 263 de la ley 1952 de 2019, en concordancia el numeral 8º del artículo 92 de la ley 734 de 2002, **córrase traslado común de diez (10) días a los sujetos procesales, para que aleguen de conclusión.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARIA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRAN
MAGISTRADA**

Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional Meta Se notifica en la fecha 31 MAY 2022 Por ESTADO No. <u>010</u> Secretaria

Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional Meta En la fecha 23 MAY 2022 Se RECIBE en Secretaria Secretaria
--



Rad. No. 2018 – 322

COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

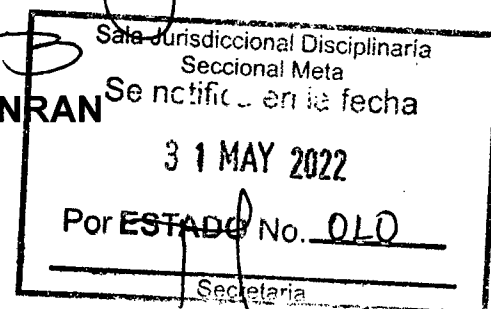
Villavicencio, trece de mayo de dos mil veintidós.

Evacuada la prueba ordenada, conforme a lo previsto en el artículo 220 de la ley 1952 de 2019, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 263 ibidem, se declara cerrada la investigación, por lo tanto córrase traslado por el termino de 10 días a los sujetos procesales para presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.

Infórmese al Juez investigado Dr. Omero de Jesus Sánchez Herrera sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos, previsto en el inciso tercero del artículo 162 de la ley 1952 de 2019.¹

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

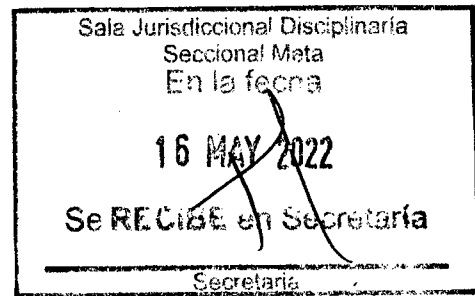

MARIA DE JESUS MUÑOZ VILLAGUINRAN
MAGISTRADA



¹ **ARTICULO 162.** Oportunidad y beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos. La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejara la respectiva constancia. Correspondera a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el termino improrrogable de diez (10) días elaborara un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejara la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte....”



Rad. No. 2018 – 211

COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

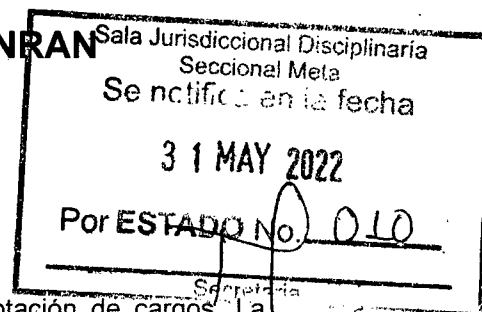
Villavicencio, trece de mayo de dos mil veintidós.

Evacuada la prueba ordenada, conforme a lo previsto en el artículo 220 de la ley 1952 de 2019, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 263 ibidem, se declara cerrada la investigación, por lo tanto córrase traslado por el termino de 10 días a los sujetos procesales para presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.

Infórmese al Juez investigado Dr. Luis Enrique Cabrera Rojas sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos, previsto en el inciso tercero del artículo 162 de la ley 1952 de 2019.¹

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA DE JESUS MUÑOZ VILLAQUINRAN
MAGISTRADA



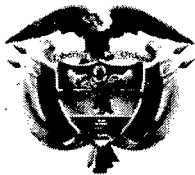
¹ **ARTICULO 162.** Oportunidad y beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos. La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejara la respectiva constancia. Correspondera a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el termino improrrogable de diez (10) días elaborara un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejara la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte....”

Rad: 2016-069
 Quejoso: Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio
 Disciplinable: Gloria Stella López Benito
 Juez Tercera Penal Municipal de Villavicencio
 Auto de Sustanciación

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
 COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Veinte (20) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la entrada en vigencia la Ley 1952 de 2019, la cual modificó el procedimiento establecido por la Ley 734 de 2002, se dispone:

1. Hacerle saber a la investigada el alcance de los artículos 161 y 162 de la Ley 1952 de 2019, en los que se indica que tiene derecho a no declarar contra sí misma y que en caso de confesar o aceptar los hechos endilgados, deberá hacerlo asistida por defensor, el cual podrá designar o solicitar su designación por parte del despacho instructor; debiendo ser una decisión voluntaria, consciente, libre, espontanea e informada. La oportunidad para hacerlo será hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre de investigación. Si la confesión se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. No se aplicarán los referidos beneficios por confesar si se trata de faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de la Ley 1952 de 2019 y, por último, no habrá lugar a la retractación.
2. Compiladas las pruebas necesarias para proceder a la evaluación de la presente investigación disciplinaria, se ordena el cierre de investigación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, córrase traslado a los sujetos procesales por el término común de DIEZ (10) DÍAS, para que presenten sus respectivos alegatos precalificatorios.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ
 Magistrado

RAFAEL ANDRÉS RAVÉ ROJAS
 Secretario

